PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7444300	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - SALUD PÚBLICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 28800000
PLAZO DE EJECUCION	9 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	10 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	10 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	45509203
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
VALOR PAGO PARCIAL:	3200000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 10 de Abril al 09 de Mayo del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	25042945509203128257	2025-04-29	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE LE BRINDA LA ASESORIA Y SE LE INDICA QUE HOY ESTARA UN FUNCIONARIO DE LA NUEVA EPS EN PERSONERIA Y SE LES REPORTARA SU CASON DE MANERA INMEDIATA PARA LA GESTION DE LA ENTREGA DE SUS MEDICAMENTOS
2	25042945509203128258	2025-04-29	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INFORMA QUE HOY ESTARA UN FINCIONARIO DE LA NUEVA EPS A PARTIR DE LAS 8ASM PARA DAR GESTION A LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
3	25042945509203128259	2025-04-29	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INFIRMS QUE HOY A LAS 8AM ESTARA EN PERSONERIA UN FUNCIONARIO DE LA NUEVA EPS PARA DAR GESTION A LOS MEDICAMENTOS PENDIENTES
4	25042945509203128260	2025-04-29	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INDICA CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE DENE APORTAR PARA PRESENTAR ACCION DE TUTRLA CONTRA SALUD TOTAL ´PR NEGACION DE TRANSPORTRE PARA TERAPIAS DE REHABILITACION DE SU MENOR HIJO
5	25042945509203128271	2025-04-29	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE LE REALIZA ACCION DE TUTELA
6	25042945509203128299	2025-04-29	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE GESTIONA ANTE SU EPS LA ENTEREGA DE LOS MEDICAMENTOS
7	25042945509203128301	2025-04-29	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE INSUMOS	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE GESTIONA ANTE MUTUAL SER EL PROCEDIMIENTO PARA ATENCION EN CASA
8	25042945509203128321	2025-04-29	INCIDENTE DE DESACATO	TRANSPORTES PARA CITAS Y PROCEDIMIENTOS EN OTRAS CIUDADES	SE LE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO
9	25042945509203128322	2025-04-29	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE LE BRINDA ASESORIA POR PARTE DEL SEÑOR FREDY JULIO QUIEN SE COMUNICA CON LA NUEVA EPS PARA GESTIONAR LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS PENDIENTES DEL USUARIO

10	25050345509203128960	2025-05-03	ACCION DE TUTELA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE LE REALIZA ACCION DE TUTELA



ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
45509203

Cartagena de Indias, 06 de Mayo del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ERIKA LUCIA ROCHA LUNA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 45509203, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7444300 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444300	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 10 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ERIKA LUCIA ROCHA LUNA CC/NIT: 45509203
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - SALUD PÚBLICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	9 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	10 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444300	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	51
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 28800000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3200000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7444300	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Abril al 09 de Mayo del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 06 de Mayo del 2025.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 03 de Mayo de 2025	Cuenta Cobro No.	3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
IDENTIFICACIÓN No. 45509203

LA SUMA DE:
$3,200,000
Tres Millones Doscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - SALUD PÚBLICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 10 de Abril al 09 de Mayo del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0570058070037666	Títular de la Cuenta:	ERIKA LUCIA ROCHA LUNA



ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
45509203

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 45509203		ROCHA LUNA ERIKA LUCIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CIELO MAR ED MISTRAL APTO 608	CARTAGENA-BOLIVAR	6653550	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-04	1398982917	9484391466	I	2025/05/05	2025/04/09	BANCOLOMBIA	0	$1,175,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,800,000	$608,000			$3,800,000	$475,000			$0	$0			$3,800,000	$92,600		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,800,000	$608,000			$3,800,000	$475,000			$0	$0			$3,800,000	$92,600		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$3,800,000	$608,000			$3,800,000	$475,000			$0	$0			$3,800,000	$92,600		$0	$0
1	CC	45509203 ROCHA ERIKA	25-14	30	$3,800,000	$608,000	CCFC33	30	$3,800,000	$475,000		0	$0	$0	14-23	30	$3,800,000	$92,600	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$3,800,000	$608,000			$3,800,000	$475,000			$0	$0			$3,800,000	$92,600		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 45509203		ROCHA LUNA ERIKA LUCIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CIELO MAR ED MISTRAL APTO 608	CARTAGENA-BOLIVAR	6653550	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-04	1398982917	9484391466	I	2025/05/05	2025/04/09	BANCOLOMBIA	0	$1,175,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$608,000	$0	$0	$608,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$608,000	$0	$0	$608,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$92,600	$0	$0	$92,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$92,600	$0	$0	$92,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$475,000	$0	$0	$475,000
EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS	CCFC33	901,543,761	5	1	$475,000	$0	$0	$475,000
TOTAL				**1**	**$1,175,600**	**$0**	**$0**	**$1,175,600**

Cartagena, 29 de abril de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -**REPARTO**.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: LUZ MARINA OROZCO COGOLLO en Representación de su menor hija
LINDA PATRICIA DIAZ OROZCO
ENTIDAD TUTELADA: SALUD TOTAL EPS

LUZ MARINA OROZCO COGOLLO**,** con cedula de ciudadanía No. 39.491.643 de Cartagena, como representante legal de mi hija **LINDA PATRICIA DIAZ OROZCO**, identificada con T.I 1.048.454.281, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra SALUD TOTAL EPS, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales de mi hija, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi hija se encuentra afiliada como beneficiaria en salud en a SALUD TOTAL EPS, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que les sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Mi hija tiene 16 años y ha sido diagnosticada con: **HEMIPLEJIA EPASTICA**

TERCERO: A partir del diagnóstico anterior, el médico especialista tratante le ordenó lo siguiente: **TERAPIAS FISICA INTEGRAL (NO APOYO DE PIERNA IZQUIERDA, HACER SEDATIVA, TENS, ESTIRAMIENTO DE GEMELOS IZQUIERDOS, SORSIFLEXION DE PIE IZQUIERDO, ASRCOS DE MOVILIDAD DE CADERAS, RODILLAS Y PIES, FORTALECIMIENTO MUSCULAR).**

CUARTO: Cabe resaltar que, no cuento con los recursos económicos necesarios para sufragar el gasto diario de transporte para mi hija y para mí a las terapias referenciadas, teniendo en cuenta la distancia entre el Barrio Arroz Barato donde resido con mi hija hasta el Barrio Santa Lucia

a la IPS SONIA VALENCIA en el Barrio Pie de la Popa, donde actualmente se le realizan las terapias a la menor.

QUINTO: Soy madre soltera y actualmente no me encuentro laborando, por tanto, yo me dedico única y exclusivamente al cuidado de mi hija.

SEPTIMO: A raíz de los hechos anteriores, presenté petición ante la EPS Salud total desde el 9 de abril de 2025 para efectos de obtener auxilio de transporte para el desplazamiento de mi hija y acompañante a las terapias de rehabilitación. Sin embargo, mi solicitud fue negada por la entidad.

OCTAVO: Señor juez, me encuentro requiriendo con urgencia el auxilio para que mi hija pueda acceder a la salud y mejorar continuamente frente a su condición médica.

NOVENO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que SALUD TOTAL EPS ha vulnerado los derechos fundamentales de mi hija, colocando en riesgo su vida y salud, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se tutelen los derechos fundamentales de mi hija LINDA PATRICIA DIAZ OROZCO a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada SALUD TOTAL EPS, autorice y entregue en fecha pertinente **AUXILIO DE TRANSPORTE PARA DESPLAZAMIENTO DE MI HIJA Y ACOMPAÑANTE DESDE SU RESIDENCIA HASTA LA IPS SONIA VALENCIA,** ubicada en el Barrio Pie de la Popa de esta ciudad**,** que brinda el servicio de terapias física integral**,** tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que podría requerir en razón de las enfermedades que padece mi hija y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos

tratantes, es decir, que se le garantice a mi hija **UNA ATENCIÓN INTEGRAL,** oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002). Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Sentencia T-277/22

Reglas jurisprudenciales para el acceso al transporte intramunicipal -dentro del municipio de residencia- como medio para la atención en salud.

Bajo ese contexto, la Corte Constitucional ha precisado que el transporteno es una prestación del servicio de salud en sí mismo. Es un mecanismo para acceder a aquel. Luego, su falta de suministro puede desconocer la faceta de accesibilidad al Sistema de Salud en los términos del literal c) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 y, de ese modo, conllevar una vulneración a los derechos fundamentales del paciente.

De hecho, el servicio de transporte de pacientes fue incluido en el Plan de Beneficios en Salud -PBS- bajo unas condiciones específicas. En particular, los artículos 121 y 122 de la Resolución 2481 de 2020 -normativa aplicable al caso concreto en razón del momento de presentación de la acción de

tutela que ocupa la atención de la Sala- regulan las circunstancias específicas en las cuales las EPS están obligadas expresamente a prestar el servicio de transporte a sus afiliados.

Sobre el punto, este Tribunal ha diferenciado entre las nociones de transporte intermunicipal (traslado entre municipios) y transporte intramunicipal (traslados dentro del mismo municipio). En general, el servicio de transporte para el caso de pacientes ambulatorios se encuentra incluido en el PBS y debe ser autorizado por la EPS cuando sea necesario que el paciente se traslade a un municipio distinto al de su residencia (intermunicipal), con el fin de acceder a un servicio médico que también se encuentre incluido en el PBS.

En consecuencia, en principio, el transporte fuera de los eventos contemplados por el PBS, como es el caso del transporte intramunicipal, corresponde a un servicio que debe ser sufragado, por regla general, por el paciente y/o su núcleo familiar o red de apoyo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la ausencia del servicio de transporte puede constituir, en ciertas circunstancias, una barrera de acceso a los servicios de salud, y que existen situaciones en las que los usuarios del sistema requieren de servicio de transporteque no está cubierto expresamente por el PBS para acceder efectivamente a los procedimientos médicos asistenciales ordenados para su tratamiento.

En estos casos, la Corte ha establecido que las EPS deben brindar dicho servicio de transporte no cubierto de manera expresa por el PBS, específicamente, cuando "(i) ni el paciente ni sus familiares cercanos tienen los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado y (ii) de no efectuarse la remisión se pone en riesgo la dignidad, la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario."

Asimismo, esta Corporación no solo ha previsto la necesidad de reconocer el servicio transporte para el usuario sino también para un acompañante en la medida en que el PBS con cargo a la Unidad de Pago por Capacitación [UPC] no contempla esa posibilidad. Para tal fin, ha establecido que se debe corroborar que el paciente "(i) dependa totalmente de un tercero para su movilización, (ii) necesite de cuidado permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas y, (ii i) ni el paciente ni su familia cuenten con los recursos económicos para cubrir el transporte del tercero.

Las reglas previstas en los párrafos anteriores constituyen las razones de decisión empleadas en aquellos casos en los cuales diversas Salas de Revisión han estudiado expresamente la viabilidad de ordenar a una EPS

que se encargue de sufragar el servicio de transporte para personas que requieren, algunas veces con acompañante, del servicio de diálisis dentro de su mismo municipio de residencia.

Así mismo, en referencia a la capacidad económica del usuario, la Corte ha determinado que las entidades prestadoras de salud tienen el deber de indagar en su base de datos sobre la información socioeconómica del paciente, para concluir si este puede o no cubrir los costos de los servicios que el paciente reclama.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en

consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de Tarjeta de Identidad de mi hija.
- Copia historia clínica de mi hija.
- Copia orden de Terapias.
- Copia negación de EPS frente a solicitud de auxilio de transporte.

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- Dirección: Arroz Barato Calle Madre Bernarda.
- Teléfono: 3128161258 -3137396709
- Correo: luzmarinaorozco641@gmail.com

SALUD TOTAL EPS: Cartagena de indias

Atentamente,

LUZ MARINA OROZCO COGOLLO

C.C. No. 39.491.643 de Cartagena

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **39.491.643**

OROZCO COGOLLO

APELLIDOS

LUZ MARINA

NOMBRES

Luz marina orozco cogollo

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1978**

TURBACO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

05-JUN-2003 MAICAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-4801000-01155727-F-0039491643-20200901 **00716**17866A 1 9912921977

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.048.454.281**

DIAZ OROZCO

APELLIDOS

LINDA PATRICIA

NOMBRES



FIRMA

Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-2008

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

03-DIC-2026
FECHA DE VENCIMIENTO

O+
G S RH

F
SEXO

04-FEB-2016 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-0500150-00787528-F-1048454281-20160211 0048313536A 1 1933779873

Powered by CamScanner

HISTORIA CLÍNICA No. TI 1048454281 -- LINDA PATRICIA DIAZ OROZCO

Empresa: PGP-SALUD TOTAL ORTOPEDIA [PGP-ORD] "C"
Afiliado: BENEFIC NIVEL 2
Fecha Nacimiento: 03/12/2008 **Edad actual :** 16 AÑOS
Sexo: Femenino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Menor
Teléfono: 3128161258
Dirección: ARROZ BARATO CL COLOSON NO 8 1
Barrio: CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA D.T. Y C.
Grupo Etnico:
Etnia: Ninguna de las anteriores
Atención Especial: OTROS
Nivel Educativo: NO APLICA
Grupo Poblacional: NO DEFINIDO
Discapacidad: Ninguna
Ocupacion: Ninguno

SEDE DE ATENCIÓN: 003 CLINICA NUESTRA CARTAGENA **Edad :** 16 AÑOS

FOLIO 33 **FECHA** 03/04/2025 11:33:03 **TIPO DE ATENCIÓN** AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL POR ORTOPEDIA INFANTIL

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINA, QUIEN ES TRAIDA A CONSULTA DE ORTOPEDIA INFANTIL PARA CONTROL. SE REALIZO CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO HACE 26 DIAS MAS CIRUGIA DE STRAYER Y BAKER MAS OSTEOTOMIA DESRROTAODRA DE LA TIBIA HACIA EXTERNO. SE RETIRA YESO. AL EXAMEN FÍSICQ SE ENCUENTRAN HERIDAS CICATRIZADAS SIN SIGNOS DE INFECCION NI DEHISCENCIA DE SUTURA, BUENA PERFUSION DISTAL, ANGULO MUSLO PIE DE 10 A 15 GRADOS HACIA XTERNO BILATERAL, DORSIFLEXION DEL PIE IZQUIERDO DE 10 GRADOS
BUENA EVOLUCION.
PLAN: FISIOTERAPIA, NO APOYO DE PIERNA IZQUIERDA AUN, RADIOGRAFIA CONTROL DE PIERNA IZQUIERDA EN 1 MES, CITA CONTROL DE ORTOPEDIA INFANTIL EN 1 MES.

DIAGNÓSTICO G811 HEMIPLEJIA ESPASTICA Tipo PRINCIPAL

JAIME VILLANUEVA ACOSTA
Reg. 7857
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFANTIL

Powered by CamScanner

[ROrdLabr]

CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA
805023423
ORDENES MEDICAS AMBULATORIAS

Fecha: 03/04/25
Hora: 11:39:05
Página: 1

FECHA ORD. MEDICA: 03/04/2025 11:33:03

Paciente: TI 1048454281 LINDA PATRICIA DIAZ OROZCO
Fecha de nacimiento: 03/12/2008 **Edad:** 16 AÑOS **Sexo:** F **Folio:** 33
Empresa: PGP-SALUD TOTAL ORTOPEDIA [PGP-ORD] *C*
Pabellon: PABELLON CONSULTA EXT **Cama:**
Diagnostico: G811 HEMIPLEJIA ESPASTICA

COPIA 1

Código	Descripción	Urg.	Cant.
931001	TERAPIA FISICA INTEGRAL NO APOYO DE PIERNA IZQUIERDA, HACER SEDATIVA, TENS, ESTIRAMIENTO DE GEMELOS IZQUIERDOS, DORSIFLEXION DE PIE IZQUIERDO, ARCOS DE MOVILIDAD DE CADERAS, RODILLAS Y PIES, FORTALECIMIENTO MUSCULAR.	N	60

JAIME VILLANUEVA ACOSTA
C.C Nº 3808883
Reg. MD.7857
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFAN

7J.0 "HOSVITAL"

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25042945509203128322
Fecha	2025-04-29
Cedula Persona Atendida:	9069035
Nombre Persona Atendida:	ARMANDO GAMARRA VARGAS
Asunto:	NEGACION DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA POR PARTE DEL SEÑOR FREDY JULIO QUIEN SE COMUNICA CON LA NUEVA EPS PARA GESTIONAR LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS PENDIENTES DEL USUARIO

Responsable:



ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
C.C 45509203

Medellín, Antioquia, 29 de abril de 2025

Señor
JUZGADO VEINTISEIS PENAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref. **INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **SILVIO RAFAEL JIMENEZ RADA**
ACCIONADO: **EPS COOMEVA**
RADICACION: **05001-40-04-013-2008-00598-01**

SILVIO RAFAEL JIMENEZ RADA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadania No. 5.112.000 de Santa Ana (Magdalena), por medio del presente escrito interpongo respetuosamente ante usted, **INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento al fallo de tutela dentro de la acción referenciada contra Sanitas EPS a causa de los siguientes:

HECHOS

1- Su digno Despacho falló positivamente Acción de Tutela **de la referencia el 2 de febrero de 2009, en cuyo aparte RESOLUTIVA indica:**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del Juzgado Trece Penal Municipal de Medellín, de fecha dos (2) DE ENERO DE 2009. En consecuencia, se TUTELAN los derechos fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social del señor SILVIO RAFAEL JIMENEZ RADA.

SEGUNDO: Se ordena a la EPS COOMEVA asumir el costo de los gastos de desplazamiento del accionante y su acompañante y todo lo que ello implica, tales como brindarle alojamiento, alimentación y transporte, incluido el de retorno a la ciudad de origen, debiendo brindarle además el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera paras el manejo y control de su patología conocida como INSUFICIENCIA RENAL CRONICA. Las razones de la anterior decisión quedaron anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se advierte a COOMEVA EPS que este fallo tiene efectos retroactivos, es decir, que dicha entidad deberá reconocer aquellas prestaciones en salud demandadas por el señor SILVIO RAFAEL JIMENEZ

RADA, desde el momento en que fue internado en el Hospital San Vicente de Paul, es decir, desde el 18 de octubre de 2008.

CUARTO: Comuníquese esta decisión al Juez de primera instancia, así como a las demás partes, por el medio más expedito posible.

QUINTO: Envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

2- Señor juez, en la actualidad la EPS SANITAS no me esta brindando lo ordenado por su despacho como lo es el **TRATATAMIENTO INTEGRAL, para el manejo y control de mi patología de INSUFICIENCIA RENAL, porque** manifiesta que el fallo de tutela no se encuentra vigente, no dando así veracidad jurídica a lo ordenado por usted por ser un fallo de tutela del año 2009.

3. Estuve afilado a la EPS COOMEVA, cuando la entidad fue cerrada, trasladé mis servicios en salud a la EPS SANITAS, en donde me recibieron con fallos de tutela y diagnósticos

PETICIONES:

Solicito se ORDENE a SANITAS EPS **AUTORIZAR, SUMINISTRAR y ASUMIR *el costo de los gastos de desplazamiento del accionante y su acompañante y todo lo que ello implica, tales como brindarle alojamiento, alimentación y transporte, incluido el de retorno a la ciudad de origen, debiendo brindarle además el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera para el manejo y control de su patología conocida como INSUFICIENCIA RENAL CRONICA*** o en su defecto, se imponga la máxima multa y pena de arresto, al representante legal de Mutual Ser EPS, o quien haga sus veces al momento de decidir el presente incidente, conforme a lo dispuesto en la ley para quien incumple una orden judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 52 Y 53 del Decreto 2591 de 1991, los cuales al temor de la ley rezan:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado

una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de fallo de tutela de fecha 12 de febrero de 2025.

NOTIFICACIONES

Tel: 3116627555
Dirección: urbanización El Country Mz E Lt 21, en la ciudad de Cartagena
Email: silviojimenezrada@hotmail.com

Atentamente,

SILVIO RAFAEL JIMENEZ RADA
C.C No. 5.112.000 de Santa Ana (Magdalena)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS PENAL DEL CIRCUITO
Medellín, lunes dos (2) de febrero de dos mil nueve

Radicado	:	05001-40-04-013-2008-00598-01.
Asunto	:	Sentencia segunda instancia
Accionante	:	SILVIO RAFAEL JIMENEZ RADA
Accionada	:	E.P.S. COOMEVA
Decisión	:	Revoca Sentencia
Numero	:	11

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho, dentro del término legal, a desatar el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna y debidamente sustentado, por el señor SILVIO RAFAEL JIMENEZ RADA, contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Trece Penal Municipal de Medellín, de fecha 02 de enero de 2009.

2. HECHOS

Manifiesta el accionante que se encuentra afiliado a la EPS Coomeva desde el año 2005. Debido a un diagnóstico de INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, fue remitido desde la ciudad de Cartagena -donde reside con su familia- a la ciudad de Medellín para una cirugía de transplante de riñón, pero en su lugar lo que se practicó fue una extracción del riñón el 2 de abril de 2007.

Durante el post-operatorio estuvo viniendo a Medellín para los controles, pero el 20 de octubre de 2008 cuando asistió a la última cita, fue dejado nuevamente en hospitalización toda vez que se encontró que su único riñón presentaba también problemas de insuficiencia renal crónica.

Sanitas
08 04 09 3:19 pm

En virtud de lo expuesto y dado que el presente caso reúne los requisitos jurisprudenciales indicados con anterioridad para garantizar la protección de los derechos fundamentales a la vida digna, salud, y seguridad social del señor SILVIO RAFAEL JIMENEZ RADA, este despacho REVOCARÁ en su totalidad el fallo de primera instancia, y en su lugar, CONCEDERÁ el amparo invocado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el JUZGADO VEINTISEIS PENAL DEL CIRCUITO de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del Juzgado Trece Penal Municipal de Medellín, de fecha dos (2) de enero de 2009. En consecuencia, se **TUTELAN** los derechos fundamentales a la vida digna, salud, y seguridad social del señor **SILVIO RAFAEL JIMÉNEZ RADA**, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena a la **EPS COOMEVA** asuma el costo de los gastos de desplazamiento del accionante y su acompañante, y todo lo que ello implica, tales como brindarle alojamiento, alimentación y transporte, incluido el de retorno a la ciudad de origen, debiendo brindarle además el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiera para el manejo y control de su patología conocida como **INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.** Las razones de la anterior decisión quedaron anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se advierte a Coomeva EPS que este fallo tiene efectos retroactivos, es decir, que dicha entidad deberá reconocer aquellas prestaciones en salud demandadas por el señor **SILVIO RAFAEL JIMENEZ RADA**, desde el momento en que fue internado en el Hospital San Vicente de Paúl, es decir, desde el 18 de octubre de 2008.

CUARTO: Comuníquese esta decisión al juez de primera instancia, así como a las demás partes, por el medio mas expedito posible.

QUINTO: Envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON HARVEY GOMEZ PATIÑO
Juez

PAULA ANDREA GARCIA GOMEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.112.000

JIMENEZ RADA

APELLIDOS

SILVIO RAFAEL

NOMBRES



FIRMA

Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1957**

SANTABARBARA DE PINTO
SANTA BARBARA DE PINTO (MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-JUL-1977 SANTA ANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0112100-00213413-M-0005112000-20100208 0020725235A 1 33108327

Powered by CamScanner

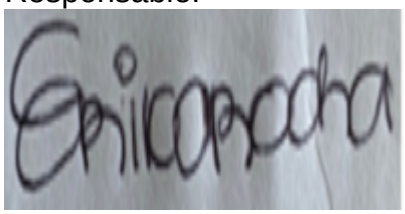
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25042945509203128301
Fecha	2025-04-29
Cedula Persona Atendida:	45715989
Nombre Persona Atendida:	SUSANA ALEJANDRA MERCADO RAMIREZ
Asunto:	NEGACION DE INSUMOS
Motivo:	SOLICITUD DE INTERVENCION ANTE MUTUAL SER POR NEGACION DE ENFERMERA EN CASA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE GESTIONA ANTE MUTUAL SER EL PROCEDIMIENTO PARA ATENCION EN CASA

Responsable:



ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
C.C 45509203

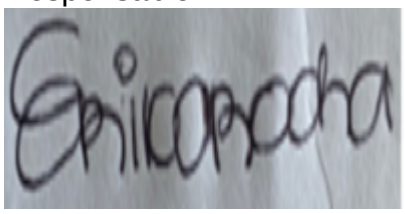
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25042945509203128299
Fecha	2025-04-29
Cedula Persona Atendida:	9036888
Nombre Persona Atendida:	EUGENIO BLANCO LOBO
Asunto:	NEGACION DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA COOSALUD
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE GESTIONA ANTE SU EPS LA ENTEREGA DE LOS MEDICAMENTOS

Responsable:



ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
C.C 45509203

Cartagena 29 de a b r i l de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: JUAN DAVID RAMIREZ MEJIA C.C # 1.047.465.709
ENTIDAD TUTELADA: MUTUAL SER EPS

JUAN DAVID RAMIREZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.465.709 de Cartagena, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **MUTUAL SER EPS**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy un paciente con diagnostico **FALTA DE CONSOLIDACION DE FRACTURA**, debido a accidente en motocicleta, afiliado a **la EPS MUTUAL SER,** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Mi médico tratante el Dr. BAYRON ARTURO MIRANDA RODRIGUEZ (**ORTOPEDA Y TRAUMATOLOGO**) me ordeno: **CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE OSTEOTOMIAS Y/O FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS) EN FEMUR TIBIA Y PERONE TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS TENOTOMIAS Y/O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN MUSLO PIERNA Y PIE TRIPLE ARTODE; SUSTITUCION DE DISPOSITIVO DE PRESION SUBATMOSFERICA,** el día 11 de febrero de 2025,

TERCERO. En varias oportunidades mi familia se ha acercado a la **Eps MUTUAL SER,** y dicen que no han llegado los insumos y hasta la presente fecha no se me ha autorizado los insumos para poder realizar la cirugia..

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **MUTUAL SER EPS,** se me **AUTORICE los insumos ordenados** para la realización de la **CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE OSTEOTOMIAS Y/O FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS) EN FEMUR TIBIA Y PERONE TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS TENOTOMIAS Y/O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN MUSLO PIERNA Y PIE TRIPLE ARTODE; SUSTITUCION DE DISPOSITIVO DE PRESION** ordenado por el médico tratante.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de mi cedula de ciudadanía.
- Copia de la historia clínica
- Copia de orden de los insumos.
- Copia orden de la cirugía

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- Dirección: Barrio San Jose de los Campanos Cra 104 C 35-10 Apto 203
- Celular: 3153997266
- Correo: richardgront@gmail.com.

MUTUAL SER: Cartagena de indias.

Atentamente,

JUAN DAVID RAMIREZ MEJIA
C.C # 1.047.465.709 de Cartagena

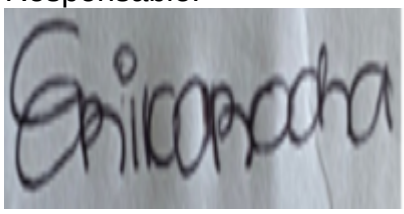
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25042945509203128260
Fecha	2025-04-29
Cedula Persona Atendida:	1143347969
Nombre Persona Atendida:	YUDEIMIS BARRIOS PEREZ
Asunto:	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION
Motivo:	SOLICITUD DE INTERVENCION ANTE SALUD TOTAL POR NEGACION DE TRANSPORTE
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INDICA CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE DENE APORTAR PARA PRESENTAR ACCION DE TUTRLA CONTRA SALUD TOTAL ´PR NEGACION DE TRANSPORTRE PARA TERAPIAS DE REHABILITACION DE SU MENOR HIJO

Responsable:



ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
C.C 45509203

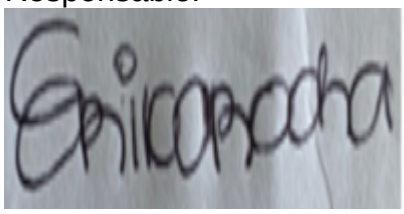
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25042945509203128259
Fecha	2025-04-29
Cedula Persona Atendida:	9068282
Nombre Persona Atendida:	CAMPO ELIAS LLAMAS L HOESTE
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	SOLICITUD DE INTERVENCION ANTE LA NUEVA EPS POR NEGACION DE MEDICAMENTO
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INFIRMS QUE HOY A LAS 8AM ESTARA EN PERSONERIA UN FUNCIONARIO DE LA NUEVA EPS PARA DAR GESTION A LOS MEDICAMENTOS PENDIENTES

Responsable:



ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
C.C 45509203

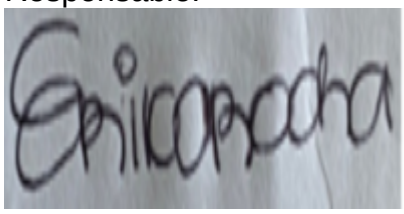
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25042945509203128258
Fecha	2025-04-29
Cedula Persona Atendida:	30774481
Nombre Persona Atendida:	ANA ISIDORA BASTIDAS PEREZ
Asunto:	NEGACION DE MEDICAMENTOS
Motivo:	SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO ANTE LA NUEVA EPS POR NEGACION DE MEDICAMENTO
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INFORMA QUE HOY ESTARA UN FINCIONARIO DE LA NUEVA EPS A PARTIR DE LAS 8ASM PARA DAR GESTION A LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS

Responsable:



ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
C.C 45509203

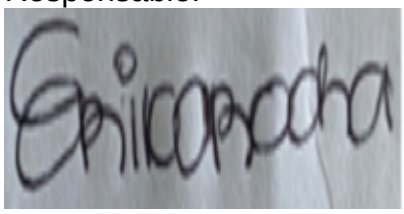
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25042945509203128257
Fecha	2025-04-29
Cedula Persona Atendida:	9069035
Nombre Persona Atendida:	ARMANDO GAMARRA VARGAS
Asunto:	NEGACION DE MEDICAMENTOS
Motivo:	SOLICITUD DE INTERVENCION ANTE LA NUEVA EPS POR NEGACION DE MEDICAMENTO
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA LA ASESORIA Y SE LE INDICA QUE HOY ESTARA UN FUNCIONARIO DE LA NUEVA EPS EN PERSONERIA Y SE LES REPORTARA SU CASON DE MANERA INMEDIATA PARA LA GESTION DE LA ENTREGA DE SUS MEDICAMENTOS

Responsable:



ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
C.C 45509203